ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4o., 16 Y 115, FRACCIÓN III, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74 Y 75 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 8, 9, FRACCIÓN XIV, 14, FRACCIONES VI, VIII Y X, Y 35, FRACCIONES I, V, VI, XII, XIV, XVII, XVIII Y XX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 27 Y 29 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS; 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; 8, FRACCIONES I, IV, VI, XVI, XXIII, XXVII Y XXVIII, Y 12, FRACCIONES I, II, X, XIV, XVI, XIX, XX, XXIX, XXX, XLV, XLVI Y XLVIII, DEL MISMO REGLAMENTO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y establece el deber del Estado de garantizar su respeto. La recuperación de espacios públicos mediante acciones de mejoramiento ambiental contribuye al ejercicio de ese derecho en los centros de población.

En ese sentido, los artículos 74 y 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano prevén la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos como prioridad de los distintos órdenes de gobierno, así como las bases para su uso y aprovechamiento. Dichas disposiciones orientan la actuación de las autoridades hacia la equidad en el acceso, la preservación del destino de los parques y jardines y la protección de los elementos naturales que los integran.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por su parte, el artículo 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia municipal en materia de calles, parques y jardines y su equipamiento. En consecuencia, la intervención del Poder Ejecutivo Estatal en inmuebles municipales se circunscribe a las facultades que le confieren las disposiciones normativas aplicables y a los derechos y obligaciones derivados de los instrumentos jurídicos que sustenten dicha intervención.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6349 Extraordinaria, de fecha 30 de septiembre de 2024, confiere a la Secretaría de Desarrollo Sustentable atribuciones para formular y conducir la política ambiental y de desarrollo sustentable, concurrir con los municipios en la prestación de servicios públicos dentro del ámbito de su competencia y promover la participación de la sociedad mediante instancias de participación.

Asimismo, el Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6369 Extraordinaria, de fecha 15 de noviembre de 2024, y reformado mediante Decreto publicado en el número 6572 Extraordinaria,

de fecha 23 de junio de 2026, prevé la intervención de la persona titular de la Secretaría en proyectos de obra pública en parques estatales y en proyectos estratégicos de embellecimiento, imagen y paisajismo en espacios públicos. También establece atribuciones de la Dirección General de Educación Ambiental, Restauración Ecosistémica y Cambio Climático en materia de participación comunitaria, educación ambiental y restauración ecosistémica.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Con fundamento en dichas atribuciones, el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, impulsa el Programa Parques Raíces, encaminado al mejoramiento ambiental de espacios públicos y al aprovechamiento de sus instalaciones para el esparcimiento y la convivencia comunitaria. La diversidad de los inmuebles comprendidos en dicho Programa hace necesario establecer disposiciones comunes de funcionamiento, atendiendo a su régimen patrimonial y a las características de su equipamiento.

Derivado de ello, el presente instrumento precisa las responsabilidades de las unidades administrativas que intervienen en la operación de los parques y establece condiciones para la apertura de instalaciones, la orientación de visitantes y el mantenimiento del equipamiento. En particular, se desarrollan disposiciones para la utilización de juegos infantiles, instalaciones sanitarias, espacios de lectura y estacionamientos, cuando existan en el parque respectivo, con el objeto de preservar su funcionalidad y prevenir riesgos durante su utilización.

De igual manera, se establecen criterios de coordinación para la realización de eventos y actividades comunitarias, considerando la disponibilidad de espacios, la capacidad de las instalaciones y las medidas de prevención de afectaciones ambientales. Los aprovechamientos especiales de bienes de

uso común se sujetan al régimen establecido en el artículo 29 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y a las demás disposiciones patrimoniales aplicables.

Asimismo, se instrumenta la participación comunitaria mediante Comités de Participación Ciudadana para el Cuidado de los Parques Raíces, de integración honorífica y carácter consultivo. Sus actividades se encaminan a fomentar la colaboración vecinal, formular propuestas de mejoramiento y comunicar necesidades de atención a la Secretaría. La competencia para adoptar determinaciones administrativas permanece a cargo de las autoridades facultadas por el orden jurídico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En materia de seguridad, se precisan las acciones de prevención y atención de incidentes que corresponden al personal operativo, así como la coordinación con las autoridades competentes en protección civil, tránsito y seguridad pública. Las responsabilidades por daños se determinan conforme a la legislación aplicable, considerando las obligaciones de conservación de las instalaciones a cargo de la administración y los deberes de cuidado de las personas usuarias.

Por lo anterior, con criterios de técnica normativa se integran disposiciones específicas para el funcionamiento de los Parques Raíces y se preserva la aplicación de la legislación en materia ambiental, protección animal, bienes públicos y convivencia. La emisión del instrumento se sustenta en la facultad prevista en el artículo 14, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa a la expedición de lineamientos y acuerdos en las materias de competencia de las personas titulares de las secretarías.

En la formulación del presente instrumento se atienden los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad previstos en el artículo 8 de la citada Ley Orgánica.

Finalmente, en términos del artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, el presente Acuerdo se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, en particular con su Eje Rector número 4, denominado “Vida y Medio Ambiente”, y el Objetivo Estratégico 4.1, relativo a la protección y gestión responsable de los ecosistemas con participación ciudadana, en lo concerniente a la recuperación ambiental de espacios públicos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y USO DE LOS PARQUES RAÍCES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general en los Parques Raíces cuya administración u operación corresponda al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, y tienen por objeto establecer las disposiciones para su funcionamiento, uso, conservación y mantenimiento, así como para la participación ciudadana en su cuidado.

Artículo 2. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia y conforme al régimen jurídico de cada inmueble, con la concurrencia y, en su caso, auxilio de las autoridades municipales y demás autoridades competentes.

Sus disposiciones serán observadas por el personal encargado de la operación de los Parques Raíces, las personas usuarias y quienes realicen actividades organizadas, presten servicios o efectúen aprovechamientos especiales en sus instalaciones, en lo que corresponda a cada supuesto.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en las disposiciones normativas aplicables, se entenderá por:

I. Animal de Asistencia, al animal adiestrado para acompañar o auxiliar a una persona con discapacidad, conforme a la normativa aplicable;
II. Animal de Compañía, al ejemplar de fauna doméstica que se mantiene bajo el cuidado de una persona con fines de compañía, en términos de la Ley Estatal de Fauna;
III. Aprovechamiento Especial, a la utilización diferenciada de un bien de uso común que requiere concesión o permiso conforme al régimen patrimonial aplicable;
IV. Comité, al Comité de Participación Ciudadana para el Cuidado del Parque Raíces respectivo;
V. Dirección General, a la Dirección General de Educación Ambiental, Restauración Ecosistémica y Cambio Climático de la Secretaría;
VI. Equipamiento, a los bienes e instalaciones destinados a la prestación de servicios y al desarrollo de actividades en los Parques Raíces;

VII. Evento, a la actividad organizada que, por sus características materiales, aforo o necesidad de reservar instalaciones, requiere coordinación operativa con la Secretaría;

VIII. Lineamientos, a los presentes Lineamientos Generales para la Operación y Uso de los Parques Raíces del Estado de Morelos;

IX. Parques Raíces, a los espacios públicos incorporados al Programa de la misma denominación, destinados al mejoramiento ambiental y a la convivencia comunitaria, cuya administración u operación corresponda total o parcialmente a la Secretaría;

DOCUMENTO INFORMATIVO

X. Personal Operativo, a las personas servidoras públicas encargadas de la atención a visitantes y del funcionamiento material de los Parques Raíces;

XI. Persona Usuaria, a la persona física que ingresa, permanece o utiliza los espacios e instalaciones de los Parques Raíces, y

XII. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 4. Los Parques Raíces conservarán el régimen jurídico que corresponda a los inmuebles en los que se establezcan. Su incorporación al Programa tendrá efectos de identificación administrativa y deberá encontrarse respaldada por el título jurídico que habilite la intervención de la Secretaría.

Tratándose de bienes de uso común, se observará el artículo 29 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, cuando resulte aplicable, así como el régimen patrimonial municipal o especial que corresponda. Las condiciones operativas previstas en los Lineamientos se aplicarán conforme al destino de los bienes y a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cuando un Parque Raíces se ubique dentro de un área natural protegida o de un espacio sujeto a un régimen especial de protección, su operación observará las disposiciones correspondientes a dicho régimen.

La interpretación administrativa de los presentes Lineamientos corresponde a la persona titular de la Secretaría, con el apoyo de la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad, en el ámbito de sus atribuciones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES RAÍCES

Artículo 5. Compete a la persona titular de la Secretaría, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y en su Reglamento interior, dirigir y supervisar las acciones de operación de los Parques Raíces respecto de los inmuebles cuya administración le corresponda.

La Dirección General auxiliará a la persona titular de la Secretaría en la coordinación y seguimiento material de las actividades operativas y ejercerá las atribuciones de educación ambiental, restauración ecosistémica y participación comunitaria previstas en el artículo 12 del referido Reglamento interior. Las decisiones que constituyan actos de autoridad serán emitidas por la persona servidora pública legalmente facultada.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas competentes:

I. Organizar la apertura y funcionamiento de los Parques Raíces;
II. Supervisar las condiciones físicas de las instalaciones y gestionar su mantenimiento;

III. Coordinar la limpieza y conservación de las áreas verdes, incluida la recolección de desechos vegetales;
IV. Organizar talleres gratuitos de educación ambiental y actividades de esparcimiento compatibles con el destino de los parques;
V. Difundir los servicios y actividades programados mediante los canales institucionales;
VI. Coordinar los Eventos conforme al Capítulo V de los Lineamientos;
VII. Facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad y mantener libres las rutas de circulación;
VIII. Promover estudios para el mejoramiento de la flora y la conservación del suelo, con la participación de instituciones académicas y personas expertas;
IX. Recibir y atender los reportes relacionados con el funcionamiento de los parques;
X. Verificar materialmente el cumplimiento de las condiciones operativas de las actividades que se desarrollen en los parques, y comunicar a la autoridad competente los posibles incumplimientos, y
XI. Solicitar la colaboración de las autoridades competentes para atender situaciones que excedan sus facultades o capacidades materiales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 7. La Dirección General integrará y mantendrá actualizado un registro administrativo de los Parques Raíces que contenga, respecto de cada inmueble:

I. Denominación, ubicación y superficie;
II. Delimitación y descripción del Equipamiento existente;

III. Régimen jurídico e identificación del instrumento que sustente la administración u operación a cargo de la Secretaría, incluyendo su vigencia, cuando corresponda;
IV. Identificación de la persona servidora pública responsable de la coordinación operativa, y
V. Estado de conservación y funcionamiento.

La información relativa a la ubicación, horarios y servicios disponibles deberá difundirse mediante el portal institucional de la Secretaría, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 8. La Secretaría deberá colocar y mantener en condiciones legibles y accesibles, en los accesos principales y áreas de mayor concurrencia, señalización que informe sobre los horarios de funcionamiento, los servicios disponibles, las condiciones de utilización del Equipamiento, la ubicación de las áreas de servicio y las medidas de prevención de riesgos. Asimismo, deberá difundir los medios de contacto institucional para la presentación de reportes.

Artículo 9. El Personal Operativo deberá orientar a las Personas Usuarias, recibir reportes y comunicar a la Dirección General las necesidades de atención que advierta. Las peticiones formuladas por escrito se atenderán conforme al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones administrativas aplicables.

La Secretaría promoverá la colaboración de los sectores público, social y privado en la conservación de los parques, conforme a sus atribuciones. Las jornadas comunitarias se realizarán bajo coordinación del Personal

Operativo, particularmente cuando impliquen el uso de herramientas o la intervención de elementos naturales.

CAPÍTULO III
DEL ACCESO, PERMANENCIA Y USO DE LOS PARQUES RAÍCES

Artículo 10. El acceso ordinario y el uso común de las instalaciones de los Parques Raíces serán libres y gratuitos conforme al régimen jurídico de cada inmueble. La Secretaría garantizará condiciones de igualdad en la prestación de los servicios a su cargo y facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El acceso ordinario no estará condicionado a la adquisición de bienes, contratación de servicios, aportaciones económicas o afiliación a organizaciones. Los servicios sujetos a contraprestaciones legalmente establecidas se regirán por las disposiciones y títulos jurídicos que los sustenten.

Artículo 11. Los Parques Raíces que cuenten con mecanismos de apertura y cierre permanecerán abiertos al público de martes a domingo, de las 06:00 a las 20:00 horas. Los lunes se destinará el periodo comprendido entre las 06:00 y las 10:00 horas al mantenimiento preventivo y la apertura al público se realizará de las 10:00 a las 20:00 horas.

En los espacios abiertos de libre circulación, los horarios señalados corresponderán a los servicios operativos a cargo de la Secretaría, respetándose el régimen de acceso público del inmueble.

La Secretaría podrá adecuar temporalmente el horario del servicio con motivo de Eventos especiales, trabajos de mantenimiento o situaciones de riesgo, en los términos de los artículos 30, 34 y 40 de los Lineamientos. La

modificación deberá justificarse y difundirse oportunamente, preservando en lo posible el acceso ordinario.

Artículo 12. En los Parques Raíces podrán realizarse actividades de esparcimiento, deportivas, educativas, ambientales, cívicas y culturales compatibles con su destino y con las características del Equipamiento. El uso ordinario de los espacios comunes, incluida la fotografía y videograbación de carácter personal, no requerirá autorización de la Secretaría.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El ejercicio de los derechos de reunión y expresión se sujetará a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La coordinación de Eventos que requieran apoyo operativo se regirá por el Capítulo V de los Lineamientos.

Artículo 13. Las Personas Usuarias deberán:

I. Tratar con respeto al Personal Operativo y a las demás personas presentes en el parque;
II. Respetar las filas y turnos para el uso compartido del Equipamiento;
III. Utilizar las instalaciones y materiales disponibles en las aulas conforme a su finalidad;
IV. Mantener libres los accesos, rampas y rutas de circulación;
V. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos y depositarlos en los recipientes señalizados;
VI. Preservar los elementos naturales, el Equipamiento y la señalización;
VII. Atender las indicaciones operativas relacionadas con el uso seguro de las instalaciones que se sustenten en los Lineamientos y en las disposiciones normativas aplicables, y

VIII. Comunicar al Personal Operativo los accidentes, desperfectos o condiciones de riesgo que adviertan.

Artículo 14. La Secretaría orientará a las Personas Usuarias sobre la observancia de la legislación ambiental, sanitaria, de protección animal y de convivencia aplicable a los espacios públicos. Dentro de sus atribuciones, deberá prevenir las conductas que ocasionen daños al Equipamiento, alteren los elementos naturales u obstruyan la utilización común de las instalaciones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La introducción de estupefacientes, el consumo de bebidas alcohólicas, el uso de productos de tabaco y de dispositivos electrónicos de administración de nicotina, así como las conductas de violencia, hostigamiento y discriminación, se sujetarán a las prohibiciones y restricciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El Personal Operativo actuará conforme al Capítulo VIII de los Lineamientos.

Artículo 15. Con el fin de preservar el Equipamiento, las Personas Usuarias deberán observar las siguientes condiciones de utilización:

I. Usar las bancas, mesas y elementos de descanso conforme a su diseño;
II. Abstenerse de mover el mobiliario fijo o alterar su ubicación, así como de trepar o colgarse de estructuras que carezcan de esa finalidad;
III. Evitar el contacto de objetos de alta temperatura, fogatas o asadores con el mobiliario y las superficies del parque;
IV. Abstenerse de manipular redes de riego, válvulas, registros hidráulicos, tableros eléctricos y demás instalaciones técnicas, y

V. Respetar las áreas de servicio y los espacios temporalmente inhabilitados por las causas previstas en los Lineamientos.

Las intervenciones sobre el Equipamiento se realizarán por personal competente. Los daños serán documentados y atendidos conforme al artículo 42 de los Lineamientos.

Artículo 16. La circulación dentro de los Parques Raíces se realizará por los espacios destinados al tránsito peatonal o a las actividades recreativas correspondientes. Las personas que utilicen medios de movilidad personal deberán otorgar preferencia a las personas peatonas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En las trotapistas destinadas al tránsito peatonal no deberán utilizarse bicicletas de rodada mayor a veinte pulgadas, patines, patinetas u otros medios de desplazamiento incompatibles con su diseño. Dichos medios podrán utilizarse en las explanadas o espacios que, por sus dimensiones y características, permitan su uso seguro. Las personas menores de edad deberán contar con supervisión de una persona adulta y utilizar el equipo de protección correspondiente.

Los medios de asistencia para la movilidad de personas con discapacidad, incluidos los accionados mediante mecanismos eléctricos, podrán utilizarse en los espacios de circulación. Los vehículos de emergencia, mantenimiento y servicio tendrán acceso cuando resulte necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 17. El ingreso y permanencia de Animales de Compañía se sujetará a la Ley Estatal de Fauna, particularmente a su artículo 20 Ter, y demás disposiciones normativas aplicables.

Las personas responsables deberán mantener el control efectivo del animal mediante correa resistente de longitud máxima de ciento cincuenta centímetros, contar con bolsas compostables o un medio equivalente para la recolección higiénica de excretas y depositarlas cerradas en los recipientes señalizados. Deberán utilizar bozal en los supuestos previstos en la legislación aplicable y prevenir afectaciones a terceros y a la fauna del parque.

Las áreas de juegos infantiles, jardineras, espejos de agua y módulos sanitarios deberán conservarse libres de Animales de Compañía cuando su diseño o condiciones de higiene y seguridad así lo requieran. Se garantizará el acceso de Animales de Asistencia conforme a las disposiciones aplicables, incluidos los espacios de atención al público, con las adaptaciones que resulten necesarias.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Ante la presencia de animales lesionados, abandonados o con signos de enfermedad que puedan representar riesgo sanitario, el Personal Operativo solicitará la intervención de la autoridad competente. La determinación de medidas obligatorias de control animal se sujetará a la legislación correspondiente.

CAPÍTULO IV
DEL USO DE LAS INSTALACIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES

Artículo 18. Las áreas de juegos infantiles destinadas, por su diseño, a niñas y niños menores de doce años serán utilizadas conforme a ese rango de edad, sin perjuicio de los límites de capacidad, edad y demás especificaciones de seguridad de cada juego.

Las superficies de caucho o de materiales amortiguantes deberán mantenerse libres de objetos de vidrio, materiales punzocortantes y elementos que puedan deteriorarlas o poner en riesgo a quienes las utilicen.

Artículo 19. Para el uso de los juegos infantiles se observará lo siguiente:

I. Las niñas y niños menores de doce años permanecerán bajo la supervisión directa de la persona adulta que los acompañe;
II. Se respetará la capacidad máxima y las condiciones de utilización de cada juego;
III. Se evitarán empujones, ascensos por el exterior de los módulos y maniobras incompatibles con su diseño;
IV. Se mantendrán libres las áreas de juegos de bicicletas, triciclos, patines y vehículos motorizados, con excepción de los medios de asistencia para la movilidad que resulten compatibles con el Equipamiento;
V. Se evitará la utilización de juegos mojados, deteriorados o temporalmente inhabilitados, y
VI. Se informará inmediatamente al Personal Operativo sobre cualquier accidente o desperfecto.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 20. Las madres, padres, personas tutoras o adultas responsables del cuidado de niñas y niños deberán supervisar su utilización de las instalaciones, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

La Secretaría deberá realizar las acciones de supervisión, mantenimiento y prevención de riesgos previstas en los Lineamientos. Cuando se advierta una condición insegura, el Personal Operativo deberá señalizarla y comunicarla inmediatamente para su atención.

La responsabilidad por accidentes o daños se determinará conforme a la legislación civil y, en su caso, a la legislación de responsabilidad patrimonial del Estado, atendiendo a las circunstancias de cada hecho y a las obligaciones legalmente exigibles a las personas involucradas.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS

Artículo 21. En los parques que cuenten con módulos sanitarios, la Secretaría deberá procurar su limpieza, abastecimiento de insumos y funcionamiento, así como atender los reportes de fugas, obstrucciones o desperfectos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las Personas Usuarias deberán respetar la privacidad de las demás personas, depositar los residuos en los recipientes destinados para ello, hacer uso racional del agua y abstenerse de introducir materiales o sustancias que puedan obstruir o dañar las instalaciones hidráulicas y sanitarias. Las personas adultas responsables deberán prestar la asistencia que requieran las niñas y niños a su cargo.

El ingreso de animales se sujetará al artículo 17 de los Lineamientos.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ESPACIOS DE LECTURA

Artículo 22. Los espacios de lectura y los libros del acervo fijo de los Parques Raíces serán de acceso libre y gratuito. Las Personas Usuarias deberán conservar los ejemplares en buen estado, evitar anotaciones, dobleces o desprendimiento de páginas y devolverlos al estante correspondiente antes de retirarse del parque. Los ejemplares del acervo fijo se destinarán a la lectura dentro de las instalaciones.

Artículo 23. En los Parques Raíces que cuenten con un espacio de intercambio de libros, el intercambio se realizará mediante la entrega de un ejemplar por cada ejemplar que se retire de dicho espacio.

Los libros entregados deberán encontrarse limpios, completos, legibles y libres de humedad, hongos o plagas. La Secretaría procurará contar con literatura infantil y juvenil, obras de divulgación, cultura general, historia y arte, atendiendo al carácter comunitario del servicio.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El Personal Operativo podrá retirar ejemplares materialmente deteriorados, contaminados o incompletos y aquellos que, conforme a la legislación aplicable, no deban ponerse a disposición del público. La gestión del acervo respetará los derechos de expresión, acceso a la cultura y no discriminación.

Las Personas Usuarias deberán preservar un ambiente de tranquilidad en los espacios de lectura y evitar que los alimentos o bebidas deterioren los ejemplares.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 24. Los estacionamientos que formen parte de los Parques Raíces se destinarán a la estancia transitoria de los vehículos de las Personas Usuarias durante su visita, conforme al régimen jurídico del inmueble.

Las personas conductoras deberán respetar la delimitación de los cajones, mantener libres los accesos y rutas de emergencia y utilizar los espacios destinados a personas con discapacidad conforme a las disposiciones aplicables. Los vehículos deberán permanecer debidamente estacionados dentro de los espacios habilitados.

Artículo 25. Cuando un vehículo obstruya un acceso, una ruta de emergencia, un cajón de accesibilidad o afecte la utilización segura del estacionamiento, el Personal Operativo solicitará a la persona conductora su reubicación. Si la situación persiste, se desconoce a la persona conductora o existe riesgo, se solicitará la intervención de la autoridad de tránsito o seguridad pública competente.

La inmovilización, retiro, arrastre y depósito de vehículos, así como los costos o sanciones que en su caso procedan, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tránsito y únicamente podrán ser determinados por la autoridad facultada para ello.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las responsabilidades derivadas de daños a vehículos, pertenencias, instalaciones o a terceros se determinarán conforme a la legislación aplicable. El Personal Operativo deberá documentar y comunicar los incidentes de los que tenga conocimiento, en términos del artículo 42 de los Lineamientos.

CAPÍTULO V
DE LOS EVENTOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Artículo 26. La Secretaría podrá coordinar la realización de Eventos sin fines de lucro, de carácter ambiental, educativo, cívico, cultural, deportivo o comunitario, cuya naturaleza requiera el apoyo del Personal Operativo o la utilización programada de instalaciones a su cargo.

La coordinación operativa será gratuita y se limitará a la organización material de las actividades. El uso exclusivo de bienes públicos y los aprovechamientos que legalmente requieran permiso o concesión se sujetarán a los títulos otorgados por las autoridades competentes.

Las actividades ordinarias que puedan realizarse mediante el uso común de los espacios se regirán por el artículo 12 de los Lineamientos.

Artículo 27. Las personas interesadas en obtener apoyo operativo para un Evento podrán presentar solicitud mediante escrito libre ante la Secretaría o por sus medios institucionales habilitados, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha prevista, a fin de permitir su programación. Deberán proporcionar:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Nombre de la persona responsable y medio de contacto para recibir la respuesta;
II. Descripción y finalidad de la actividad;
III. Identificación del parque y espacio propuesto, fecha, horario y duración;
IV. Aforo estimado y descripción de las estructuras, equipos o servicios requeridos, y
V. Medidas previstas para prevenir daños al Equipamiento, ruido excesivo, afectaciones ambientales y riesgos para las personas.

La Dirección General integrará los elementos técnicos para que la Secretaría comunique por escrito la disponibilidad material y las condiciones de apoyo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Se atenderán la capacidad del espacio, la compatibilidad de la actividad con el destino del parque, la programación previa, las condiciones ambientales y los recursos disponibles.

Cuando la solicitud se presente con menor anticipación, podrá atenderse si existen condiciones materiales para ello. La falta de respuesta no habilitará la reserva exclusiva de espacios ni sustituirá los permisos legalmente exigibles. Tratándose de Eventos con concurrencia superior a doscientas

personas, la Dirección General verificará con la autoridad de protección civil las medidas y autorizaciones que resulten exigibles, sin perjuicio de los supuestos previstos en la legislación aplicable para aforos menores.

Artículo 28. Las personas responsables de los Eventos que cuenten con apoyo operativo deberán:

I. Acudir al parque con veinticuatro horas de anticipación, previa coordinación con el Personal Operativo, para revisar las condiciones de montaje y seguridad;

DOCUMENTO INFORMATIVO

II. Observar el horario y espacio programados, así como las condiciones materiales de apoyo comunicadas por la Secretaría;
III. Mantener libres las rutas de circulación y evacuación;
IV. Instalar y retirar estructuras temporales sin afectar la vegetación, el suelo o las instalaciones;
V. Prevenir la generación de ruido y vibraciones que afecten el entorno, conforme a la normativa aplicable;
VI. Gestionar los permisos que legalmente sean exigibles y conservarlos disponibles durante la actividad, y
VII. Retirar los materiales y residuos generados y comunicar los incidentes al Personal Operativo.

La persona organizadora responderá por los daños que le sean jurídicamente imputables conforme a las disposiciones aplicables. En caso de riesgo, se procederá en términos del artículo 40 de los Lineamientos.

Artículo 29. Las actividades comerciales, de prestación de servicios y colocación de publicidad se sujetarán al régimen patrimonial de cada inmueble y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La Secretaría preservará el destino público de los parques y, dentro de sus

atribuciones, evitará destinar sus espacios a comercio fijo incompatible con dicho destino.

Las actividades comerciales transitorias que cuenten con los títulos correspondientes deberán desarrollarse en los espacios y horarios legalmente habilitados, observar las condiciones sanitarias y ambientales aplicables y evitar afectaciones al tránsito y a la infraestructura. La Secretaría promoverá, en las actividades a su cargo, la sustitución de productos plásticos de un solo uso y la utilización de materiales reutilizables o compostables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones y el cobro de contraprestaciones corresponderán a las autoridades legalmente facultadas. La coordinación operativa prevista en los Lineamientos no sustituye dichos instrumentos.

Artículo 30. La Secretaría podrá suspender temporalmente los servicios o el apoyo operativo programado cuando sobrevenga una circunstancia objetiva que impida su prestación segura, exista incompatibilidad material con los trabajos de mantenimiento o se presente una situación de riesgo. Deberá comunicar las razones a la persona organizadora y, cuando sea viable, ofrecer una fecha o espacio alternativo.

La suspensión de actividades amparadas por un permiso o concesión se sujetará al procedimiento y a las facultades previstas en el ordenamiento que regule el título respectivo. En situaciones de emergencia se atenderá a lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos.

CAPÍTULO VI
DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 31. La Secretaría, por conducto de las unidades administrativas competentes y con cargo a los recursos autorizados, deberá:

I. Realizar recorridos de supervisión durante los días de funcionamiento;
II. Organizar la limpieza de las instalaciones y la recolección de desechos vegetales;
III. Preservar las características físicas y químicas del suelo y favorecer su permeabilidad;
IV. Conservar el arbolado, jardineras, mobiliario, alumbrado e infraestructura existente;
V. Gestionar la reparación del Equipamiento deteriorado, priorizando las condiciones que representen riesgo para las personas, y
VI. Registrar las necesidades de trabajos especializados y coordinar su atención con las autoridades competentes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 32. Las acciones de restauración y mantenimiento de áreas verdes deberán favorecer el uso de especies nativas o adecuadas a las condiciones ecológicas del sitio, así como el aprovechamiento racional del agua. Las intervenciones sobre el arbolado se sujetarán a la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Personal Operativo orientará a las Personas Usuarias para evitar la alimentación, captura, persecución o perturbación de fauna silvestre, la extracción de ejemplares, semillas o plantas y la introducción de sustancias que puedan afectar los ecosistemas. Deberá prevenir, asimismo, la

colocación de anuncios sobre árboles, jardineras o elementos vegetales y la afectación de la señalización por publicidad, conforme a la normativa aplicable. Las acciones de control de fauna, aplicación de productos fitosanitarios o intervención de especies silvestres estarán a cargo de personal competente y se realizarán conforme a la normativa ambiental y sanitaria aplicable.

Artículo 33. La Secretaría deberá disponer de recipientes identificados para la separación de residuos y gestionar su recolección en términos de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En las actividades organizadas por la Secretaría se evitará la adquisición y distribución de popotes, cubiertos desechables, recipientes de poliestireno expandido y demás productos plásticos de un solo uso sujetos al régimen de sustitución previsto en dicha Ley. Se promoverá entre las Personas Usuarias el uso de recipientes duraderos, evitando el ingreso de objetos de vidrio a los espacios en que su utilización represente un riesgo, particularmente en áreas de juegos infantiles.

Artículo 34. Cuando los trabajos de mantenimiento, rehabilitación o restauración requieran inhabilitar temporalmente una instalación cuya operación corresponda a la Secretaría, la persona titular de esta, en el ámbito de sus facultades, deberá identificar el área afectada, motivar la medida, limitarla al espacio y tiempo indispensables y preservar la utilización de las áreas restantes.

Tratándose de trabajos programados, la Secretaría difundirá el cierre mediante avisos visibles y medios institucionales con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. La utilización se reanudará una vez atendidas

las circunstancias que motivaron la medida. En situaciones de riesgo inmediato se procederá conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

CAPÍTULO VII
DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL CUIDADO DE LOS PARQUES RAÍCES

Artículo 35. En cada Parque Raíces se integrará un Comité como instancia honorífica de participación ciudadana, de carácter consultivo y de colaboración con la Secretaría, con el objeto de promover el cuidado del parque y formular propuestas para su mejoramiento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las opiniones y acuerdos del Comité tendrán carácter no vinculante. Su integración no implica la creación de una unidad administrativa, ni le confiere representación del Poder Ejecutivo Estatal, facultades de autoridad, administración patrimonial o manejo de recursos públicos.

Artículo 36. Corresponde al Comité:

I. Formular propuestas para el mantenimiento del Equipamiento y conservación de las áreas verdes;
II. Promover el uso sustentable de las instalaciones y el trato digno a los animales;
III. Proponer y colaborar en actividades recreativas, deportivas, culturales y de educación ambiental;
IV. Impulsar la separación de residuos y las acciones comunitarias de reúso y reciclaje;
V. Comunicar a la Dirección General los riesgos, daños o afectaciones ambientales que advierta, y
VI. Fungir como enlace de participación entre la comunidad y la Secretaría.

La colaboración del Comité se realizará mediante observaciones y propuestas. Las funciones de inspección, vigilancia de carácter coercitivo, emisión de permisos, determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones corresponden a las autoridades legalmente facultadas.

Artículo 37. El Comité estará integrado por cinco personas ciudadanas residentes en la zona de influencia del parque o usuarias recurrentes, quienes desempeñarán su encargo de manera honorífica durante un año, contado a partir de su instalación, y serán sustituidas en su totalidad al concluir dicho periodo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Para integrar el Comité, las personas interesadas deberán ser mayores de dieciocho años, acreditar residencia o manifestar bajo protesta de decir verdad su vínculo habitual con el parque, aceptar por escrito el carácter honorífico de su participación y comprometerse a observar los Lineamientos. Deberán declarar los intereses que puedan interferir con el desempeño de sus actividades y abstenerse de intervenir en los asuntos en que exista conflicto de interés.

La Dirección General difundirá una convocatoria en el parque y en los medios institucionales durante diez días hábiles. Las personas interesadas presentarán, mediante escrito libre, su nombre, medio de contacto y manifestación de cumplimiento de los requisitos. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del registro, la Dirección General verificará las solicitudes y convocará a una reunión pública para seleccionar a las cinco personas mediante consenso de las aspirantes elegibles o, en su defecto, sorteo público, procurando una integración paritaria e incluyente.

La Dirección General levantará constancia de instalación y de la selección de personas suplentes, en el orden obtenido mediante sorteo, cuando

existan aspirantes adicionales. En caso de vacante, se incorporará la persona suplente correspondiente por el tiempo restante. Cuando no existan suficientes aspirantes, se repetirá la convocatoria dentro de los treinta días hábiles siguientes; la operación del parque continuará a cargo de la Secretaría.

Artículo 38. El Comité podrá organizar comisiones de trabajo en las materias siguientes:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Recreación;
II. Deporte;
III. Cultura;
IV. Cuidado y reporte de incidencias, y
V. Manejo de residuos y sustentabilidad.

Cada comisión podrá ser coordinada de manera rotativa por una de las personas integrantes. La coordinación tendrá carácter funcional y se limitará a organizar las propuestas y actividades de colaboración de la comisión.

El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y, de manera extraordinaria, cuando lo soliciten al menos dos de sus integrantes. La Dirección General facilitará el espacio y designará, de entre su personal, a una persona enlace con voz y sin voto, encargada de acompañar las sesiones y recibir sus propuestas.

Las sesiones se realizarán con la asistencia de al menos tres integrantes. Las propuestas se adoptarán preferentemente por consenso o, en su defecto, por mayoría de las personas presentes. En caso de empate, el asunto podrá discutirse en la sesión siguiente. La persona enlace integrará una minuta con los acuerdos y la remitirá a la Dirección General dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Las personas integrantes deberán observar un trato respetuoso, preservar la información confidencial a la que tengan acceso y abstenerse de utilizar el Comité para obtener beneficios particulares o realizar cobros. Podrán facilitar el diálogo voluntario entre Personas Usuarias en desacuerdos cotidianos, con el consentimiento de quienes intervengan y sin sustituir a las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII

DE LA SEGURIDAD, VIGILANCIA Y ATENCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 39. La Secretaría deberá observar la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, su Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables, así como gestionar los programas y medidas de protección civil exigibles conforme a las características de cada parque.

El Personal Operativo deberá conocer la ubicación de accesos, salidas y rutas de evacuación, supervisar las condiciones visibles del Equipamiento y solicitar la atención de las deficiencias que advierta. La Secretaría gestionará el auxilio de las autoridades de seguridad pública, protección civil y atención médica cuando resulte necesario.

Artículo 40. Ante una situación de riesgo actual o inminente para las personas, los elementos naturales o las instalaciones, el Personal Operativo deberá:

I. Informar de inmediato a las personas que puedan resultar afectadas;
II. Solicitar la interrupción de las actividades que incrementen el riesgo;
III. Señalizar preventivamente el área afectada y orientar a las personas hacia espacios seguros;
IV. Solicitar la intervención de los servicios de emergencia o de la autoridad competente, cuando corresponda, y

V. Comunicar los hechos a la Dirección General y registrarlos conforme al artículo 42 de los Lineamientos.

La persona titular de la Secretaría podrá disponer, dentro de sus facultades de administración y conforme al régimen del inmueble, la inhabilitación temporal de las instalaciones a su cargo que presenten condiciones inseguras. Las medidas de seguridad administrativa que requieran atribución legal específica serán determinadas por la autoridad competente. La utilización se reanudará cuando hayan cesado las condiciones de riesgo y, en su caso, la autoridad facultada así lo determine.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 41. Cuando el Personal Operativo advierta una conducta contraria a las condiciones de uso de las instalaciones, deberá informar a la persona sobre la disposición aplicable y solicitar la corrección voluntaria de la conducta. Si existe riesgo o hechos que pudieran constituir una infracción administrativa o delito, solicitará la intervención de las autoridades competentes.

El Personal Operativo deberá abstenerse de practicar revisiones corporales o de pertenencias, retener personas, decomisar bienes, imponer multas o ejecutar otras medidas coercitivas para las que carezca de atribuciones. Las infracciones, sanciones y medidas de seguridad se determinarán conforme a la legislación que las prevea y mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo 42. La Dirección General llevará un registro de accidentes, daños, riesgos, cierres temporales y demás incidentes relevantes. El Personal Operativo asentará la fecha, hora y lugar de los hechos, su descripción objetiva, las instalaciones afectadas, las acciones realizadas y, en su caso, la autoridad a la que se comunicaron, así como el seguimiento correspondiente.

Cuando existan daños al Equipamiento o a los elementos naturales, la Secretaría documentará sus características y gestionará, cuando corresponda, la valoración técnica necesaria para que la autoridad competente determine la reparación o restitución conforme a la legislación civil, ambiental o administrativa aplicable. Se preservarán los elementos de información que permitan ejercer las acciones legales procedentes.

El tratamiento de los datos personales recabados se sujetará a las disposiciones en materia de protección de datos personales. La presentación de quejas y el ejercicio de los medios de defensa que procedan se regirán por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y las demás disposiciones normativas aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La Dirección General deberá integrar el registro administrativo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERA. La Secretaría deberá realizar las acciones necesarias para adecuar la señalización de los Parques Raíces dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTA. La Dirección General deberá difundir las primeras convocatorias para la integración de los Comités dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Tratándose de parques que se incorporen con posterioridad, la convocatoria se difundirá

dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de su operación a cargo de la Secretaría.

QUINTA. Los instrumentos jurídicos relacionados con la administración, operación o utilización de los inmuebles incorporados al Programa Parques Raíces, celebrados u otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, conservarán sus efectos en los términos legalmente establecidos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SEXTA. Las acciones derivadas del presente Acuerdo deberán atenderse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios autorizados a la Secretaría, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
ALAN DUPRÉ RAMÍREZ